

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0357
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :1700140030072021-00090-00
Demandante :RECOLECTORA DE PAPELES Y
METALES Y CÍA S. EN C.
Demandada :DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>036</u> DEL 09 DE MARZO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--